

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ  
CORREDOR DE LINEAS EXCEDENTES  
1 de enero de 2003 Al 31 de diciembre de 2006  
ENMENDADO**

Vanessa Pellot Tirado  
Examinadora

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	2
HALLAZGOS DEL EXAMEN .....	5
RECONOCIMIENTO .....	11
EXAMINADORA.....	11
ANEJO I	
ANEJO II	



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

22 de junio de 2007

Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros  
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2007-05 del 15 de marzo de 2007, se practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

**Jorge E. Rivera Jiménez**

a quien en adelante se hará referencia como el Corredor.

**ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen cubrió el período comprendido entre 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2006. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en la Calle Alda, #1593, Urb. Caribe, Río Piedras, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta

Normativa Núm. E-N-1275-95 del 9 de enero de 1996, así como cualquier otra Carta Normativa o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

### HISTORIA

El Corredor obtuvo su licencia como corredor de líneas excedentes desde noviembre del 1991 y desde entonces hasta el presente la ha mantenido en vigor. También posee licencia como agente desde agosto de 1990 y como agente general desde noviembre de 1991.

### OPERACIONES

El Corredor mantiene en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la suma de veinticinco mil (\$25,000) dólares, según requerido en el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, para ostentar su licencia como corredor de líneas excedentes.

Para el período que cubrió nuestro examen, del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2006, el Corredor circuló a través del Centro de Circulación de Riesgos de la Oficina del Comisionado de Seguros un total de 1,263 modelos de circulación de riesgos de líneas excedentes.

A continuación se presenta el desglose de los riesgos circulados por años:

<b>Año</b>	<b>Casos Circulados</b>	<b>Casos Colocados</b>	<b>Casos No Colocados</b>
2003	259	101	158
2004	341	117	224
2005	383	175	208
2006	280	111	169
Total de Casos	1,263	504	759

Del total de los casos circulados, sólo se colocaron como negocio de líneas excedentes un total de 504 casos. Estos negocios colocados como seguros de líneas excedentes, correspondían principalmente a tanques de gasolina y botes. Además el Corredor colocó algunos de estos riesgos con dos aseguradores autorizados por la Oficina del Comisionado de Seguros, estos son los siguientes: Zurich American Insurance Company y St. Paul Fire & Marine Insurance Company. Se verificó que para los años examinados estos dos Aseguradores antes mencionados estaban debidamente autorizados en la Oficina del Comisionado de Seguros.

A continuación se presenta un detalle de las primas suscritas para cada uno de los años del periodo examinado y el monto de la contribución pagada.

<b>Año</b>	<b>Primas Suscritas</b>	<b>Contribución Pagada</b>
2003	\$ 544,045	\$30,514 <sup>1</sup>
2004	369,280	33,235
2005	520,217	46,820
2006	415,695	37,412
<b>Total</b>	<b>\$1,849,237</b>	<b>\$147,981</b>

### **GARANTÍA FINANCIERA**

Efectivo el 1 de enero de 2002 el Corredor optó por acogerse al método de presentar un informe de todos los seguros de líneas excedentes colocados en un año calendario, junto con el pago global de la contribución de primas, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del referido año, para lo cual mantiene una fianza

<sup>1</sup> Para el año 2003 el Corredor no incluye dos casos de riesgo de impericia profesional médico-hospitalaria por lo que no se pago contribución del 9%.

adicional para cumplir con la garantía financiera requerida en el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico.

A base del volumen de primas suscritas para cada uno de los años examinados a continuación presentamos el monto de las fianzas requeridas y mantenidas.

Años	Primas Suscritas	Fianza Mantenido	Fianza Requerida	Deficiencia en el monto de la fianza
2001	\$372,883			
2002	145,049	\$43,500	37,288	
2003	544,045	43,500	14,505	
2004	369,280	43,500	54,405	10,905
2005	520,217	43,500	36,928	
2006	415,695	43,500	52,021	8,521

Para los años 2004 y 2006, el Corredor no cumplió con el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener el monto de la fianza de garantía financiera allí requerido. Esta disposición requiere que la fianza sea igual al 10% de las primas suscritas del año anterior. Para los años 2003 y 2005, las primas suscritas totalizaron \$544,045 y \$520,217 respectivamente por lo cual el monto de la fianza para el 2004, debía ser \$54,405 y para el 2006 \$52,021. La fianza que mantenía el Corredor para cada uno de estos dos años era de solo \$43,500.

Dado que para los años 2004 y 2006, el Corredor no mantuvo el monto de la fianza requerida para acogerse a la alternativa que provee el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, el pago de la contribución debía hacerse conforme lo dispone el Artículo 10.130 del Código de Seguros de Puerto Rico, es decir, caso acaso, y 60 días después de la fecha de vigencia de cada póliza o de la confirmación de cubierta. Sin embargo, aún cuando para dichos

años la fianza no alcanzó el monto requerido por la referida Regla XXVIII, la obligación contributiva fue de \$33,235 para el 2004 y de \$37,412 para el 2006, por lo que el monto de la fianza mantenida de \$43,500 era suficiente para garantizar el pago de la contribución. Por tal razón, y a pesar de no mantenerse la fianza requerida, no se está imponiendo ni computando la contribución caso a caso.

### HALLAZGOS DEL EXAMEN

1. De acuerdo con el Artículo 1 Sección B de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico, se entenderá que el corredor de seguros de líneas excedentes no ha cumplido con su obligación de ofrecer el riesgo para su colocación si no provee toda la información requerida en el modelo antes mencionado o si no provee toda la información provista es incorrecta, ambigua, vaga, o no colocaría a los aseguradores entre los que se circulará el riesgo en posición de hacer una evaluación adecuada del mismo.

En la revisión a los casos observamos que en catorce (14) de estos el Corredor había incluido en el modelo de circulación de riesgos que envía la Centro de Circulación de Riesgos que administra la Oficina del Comisionado de Seguros, una cantidad asegurada mayor a la cantidad por la cual posteriormente se expidió la póliza.

Dichos casos se presentan a continuación:

<b>Nombre del Asegurado</b>	<b>Número Póliza</b>	<b>Cantidad Asegurada según Modelo de Circulación</b>	<b>Cantidad Asegurada según Informe Anual</b>
Rafael Fernández	200/658/50409	Hull 182,000 P&I 300,000	Hull 145,000 P&I 300,000
Antonio Puras	200/658/50035	Hull 20,000 P&I 500,000	Hull 13,500 P&I 500,000
Edgar Colón Negrón	200/658/48854	Hull 180,500 P&I 500,000	Hull 164,200 P&I 500,000
Francisco García	200/658/58169	Hull 124,000 P&I 500,000	Hull 110,000 P&I 500,000

<b>Nombre del Asegurado</b>	<b>Número Póliza</b>	<b>Cantidad Asegurada según Modelo de Circulación</b>	<b>Cantidad Asegurada según Informe Anual</b>
Luis Albors Vélez	200/658/54481	Hull 550,000 P&I 500,000	Hull 440,000 P&I 500,000
José A. Santana	200/658/49340	Hull 1,300,000 P&I 1,000,000	Hull 1,000,000 P&I 1,000,000
Joaquin Fernandez	200/658/43912	Hull 147,000 P&I 500,000	Hull 130,000 P&I 500,000
Tomas De Gracia	200/658/77814	Hull 55,000 P&I 300,000	Hull 33,000 P&I 300,000
Richard De Jesús	200/658/62812	Hull 26,500 P&I 100,000	Hull 23,000 P&I 100,000
Wanda Vega Torres	200/658/44028	Hull 70,000 P&I 300,000	Hull 56,000 P&I 300,000
Dr. Eusebio Iglesias	200/658/77967	Hull 400,000 P&I 500,000	Hull 360,000 P&I 500,000
Herbert Hernández	200/658/58657	Hull 25,000 P&I 300,000	Hull 25,000 P&I 100,000
Arturo Guzmán	200/658/49596	Hull 25,000 P&I 100,000	Hull 18,000 P&I 100,000
Alfonso Rodríguez	200/658/58235	Hull 250,000 P&I 300,000	Hull 230,000 P&I 300,000

2. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que el corredor de seguros de líneas excedentes no podrá colocar el riesgo como seguros de líneas excedentes hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores entre quienes se circuló el mismo. El corredor podrá considerar que el riesgo se ha rechazado si no recibe contestación de dichos aseguradores, dentro de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que el centro de circulación de riesgos recibió el modelo para hacer la correspondiente circulación.

En cinco (5) casos, el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables, requeridos para considerarse rechazado por los aseguradores a los cuales le fue circulado.

<b>Nombre Asegurado</b>	<b>Número de Póliza</b>	<b>Fecha Efectividad</b>	<b>Fecha Circulado</b>
Domingo González	USC-5892655	6/10/05	6/10/05
Agustín Romero	USC-5338820-1	10/4/05	9/30/05
Emérito Ruperto	200/658/63974	4/9/05	4/7/05
Luis Pérez Pérez	200/658/44902	4/25/03	4/23/03
Rubén Espada Crespo	200/658/63841	3/17/05	3/17/05

3. El Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que el Corredor no podrá colocar el riesgo como seguros de líneas excedentes hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores. Se considerará rechazado el riesgo, si el Corredor no recibe contestación de los aseguradores dentro de los cinco (5) días laborales contados a partir de la fecha en que el Centro de Circulación recibió el Modelo de Circulación.

En diez (10) casos el Corredor gestionó los riesgos antes de transcurrir los cinco (5) días laborables de este haber sido circulados por el Centro de Circulación de Riesgo que administra la Oficina de la Comisionada de Seguros, contrario a lo que dispone el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento de Código de Seguros de Puerto Rico. Véase Anejo 1.

4. El Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, y tener estampado que dicho contrato fue otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En nuestra revisión, encontramos que en cuatro (4) casos, el Corredor no estampó el texto requerido por el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico.

<b>Nombre Asegurado</b>	<b>Número de Póliza</b>	<b>Fecha de Vigencia</b>
Víctor Aponte	200/658/53114	2/21/04
Víctor Aponte	200/658/62125	2/21/05
Ricardo Rossy Fernández	200/658/52222-23	2/4/04
Margarita Passapera	200/658/64798	5/23/05

5. Es importante señalar que en el examen anterior realizado al Corredor por esta Oficina se hicieron señalamientos al 69% de los casos colocados. En este examen dicha proporción se redujo a 7%, esto demuestra en que el corredor ha tomado las medidas correctivas para cumplir con las disposiciones del Capítulo 10 y de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. Para los años 2004 y 2006, el Corredor no cumplió con el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener el monto de la fianza de garantía financiera allí requerido. Página 4
2. Sin embargo, aún cuando para dichos años la fianza no alcanzó el monto requerido por la referida Regla XXVIII, la obligación contributiva fue de \$33,235 para el 2004 y de \$37,412 para el 2006, por lo que el monto de la fianza mantenida de \$43,500 era suficiente para garantizar el pago de la contribución. Por tal razón, y a pesar de no mantenerse la fianza requerida, no se está imponiendo ni computando la contribución caso a caso. Páginas 4 y 5
3. En catorce (14) casos el Corredor no cumplió con el Artículo 1, Sección B de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al indicar en el modelo de circulación de los riesgos que envía al Centro de Circulación que administra la Oficina del Comisionado de Seguros, una cantidad asegurada mayor a la cantidad por la que eventualmente se emitió la póliza. Páginas 5 y 6
4. En cinco (5) casos, el Corredor no esperó los cinco (5) días laborables, requeridos para considerarse que un riesgo ha sido rechazado por los aseguradores a los cuales le fue circulado, según dispone el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 6

5. En diez (10) casos, el Corredor gestionó los riesgos antes de transcurrir los cinco (5) días laborales como requiere el Artículo 2 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Véase Anejo 1
6. En cuatro (4) casos, el Corredor no estampó el texto requerido en el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. En el transcurso del examen el Corredor sometió las copias de las pólizas originales solicitadas a los asegurados. Sin embargo, el cumplimiento de dicho artículo va dirigido al Corredor y no al asegurado. Por tanto, las pólizas que mantiene el Corredor en el expediente de cada asegurado debe contener el sello estampado que indica que el seguro es de líneas excedentes. Página 8
7. Es importante señalar que en el examen anterior realizado al corredor por esta se hicieron señalamiento al 69% de los casos colocados. En este examen dicha proporción se redujo a 7%, esto demuestra en que el corredor ha tomado las medidas correctivas para cumplir con las disposiciones del Capítulo 10 y de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 9

**RECONOCIMIENTO**

Se hace reconocimiento de la cooperación prestada por los oficiales y empleados del Corredor de Líneas Excedentes durante el desarrollo del examen. En este examen participó la Sra. Wallis González, Examinadora de la Oficina del Comisionado de Seguros.

**Vanessa Pellot Tirado  
Examinadora**

**JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ**  
**GESTIONÓ COTIZACIONES ANTES DE LOS 5 DÍAS**

NOMBRE ASEGURADO	NÚMERO PÓLIZA O RESGUARDO	FECHA CIRCULACIÓN (M-D-A)	FECHA COTIZACIÓN (M-D-A)	FECHA EFECTIVIDAD (M-D-A)
Eric Escribano Burgos	200/658/44549	4/2/2003	4/3/2003	4/10/2003
Manuel Quevedo Díaz	200/658/46049	6/9/2003	4/28/2003	7/22/2003
Francisco García	200/658/58169	6/21/2004	6/25/2004	7/3/2004
Eric Escribano Burgos	200/658/53896	3/8/2004	3/12/2004	4/10/2004
Flor Iván Camacho	200/658/45451	4/29/2003	4/9/2003	5/24/2003
César Sepúlveda Aponte	200/658/43780	2/21/2003	2/24/2003	2/28/2003
Richard de Jesús Rodríguez	200/658/44027	3/4/2003	3/7/2003	3/14/2003
Dr. Juan Jiménez	200/658/44663	3/11/2003	3/7/2003	3/30/2003
Nelson Ramos Irizarry	200/658/45930	6/9/2003	4/28/2003	6/21/2003
Merle Service Center	USC-5339054	10/3/2005	9/30/2005	10/21/2005

## JORGE E. RIVERA JIMÉNEZ

TABLA COMPARATIVA CON EL EXAMEN ANTERIOR DE LOS CASOS COLOCADOS VS. LOS CASOS EN VIOLACIÓN

AÑO ANTERIOR	TOTAL DE CASOS EN VIOLACIÓN	TOTAL DE CASOS COLOCADOS	%	Vs. AÑO CORRIENTE	TOTAL DE CASOS EN VIOLACIÓN	TOTAL DE CASOS COLOCADOS	%
Ninguno				Límites mayor a la del Cover Notes	14	504	2%
Colocados antes de Circular	96	343	28%	Colocados antes de Circular	3	504	.005%
No esperó los 5 días Laborables	132	343	38%	No esperó los 5 días Laborables	5	504	.009%
Ninguno				Gestionó los riegos antes de Circularlo	10	504	2%
No estampó el texto	7	343	2%	No estampó el texto	4	504	.007%
Total	235	343	69%		36	504	7%

En la tabla comparativa se presentan el total de casos presentados en el examen comparados con las mismas violaciones del año anterior. Se observó que el Corredor realizó correcciones significativas.